



EXPEDIENTE: 00198/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00198/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha veinte de febrero del dos mil nueve, por el [REDACTED] en contra de la contestación fuera del plazo establecido, que formula el Ayuntamiento de Toluca a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00014/TOLUCA/IP/A/2008, misma que fue presentada vía electrónica el día, y de conformidad con los siguientes: --

ANTECEDENTES

I. A las trece horas con cincuenta y cuatro minutos del día catorce de enero del dos mil nueve, el C. [REDACTED], solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

• **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**

"Proporcionar el monto erogado por parte del ayuntamiento con motivo de la realización de la feria del alfeñique 2008, de igual forma indicar el número de puestos ambulantes instalados para tal efecto, así como copia de los permisos que se les expidieron a estos para instalarse y la cantidad que tuvieron que pagar por ello" (sic).-----

• **MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.**-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Ayuntamiento de Toluca, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día 05 de febrero de 2009.

III. Una vez transcurrido el término de quince días que la Ley establece para que el sujeto obligado emita la respuesta correspondiente y de conformidad con la última parte del artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Municipios del Estado de México, el sujeto obligado, el Ayuntamiento de Toluca, solicitó prórroga para la emisión de la respuesta.

IV. En fecha 17 de febrero de 2008, habiendo transcurrido en exceso el término establecido en la ley para ello y tal y como se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, EL SUJETO OBLIGADO emitió la respuesta solicitada, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México



EXPEDIENTE: 00198/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

(SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:-----

- **Fecha de entrega:** 17/02/2009
- **Detalle de la Solicitud:** 0014/TOLUCA/IP/A/2009

"TOLUCA, México a 17 de Febrero de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de solicitud: 0014/TOLUCA/IP/A/2009

POR ESTE MEDIO LE INFORMO A USTED QUE EL H. AYUNTAMIENTO NO EROGÓ NINGÚN PRESUPUESTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA FERIA DEL ALFEÑIQUE, SE INSTALARON 86 PUESTOS DE FERIA DEL ALFEÑIQUE CON SUS RESPECTIVOS PERMISOS, ASIMISMO LE INFORMO QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ART 25 FRACC I Y 27 FRACC II, ESTA DIRECCIÓN NO ESTÁ FACULTADA PARA OTORGAR DATOS PERSONALES DE LOS CIUDADANOS, MISMOS QUE APARECEN EN LOS PERMISOS QUE SE SOLICITAN."

IV. En fecha 17 de febrero de 2009, el [REDACTED] tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, el Ayuntamiento de Toluca.

V. En fecha 20 de febrero y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción I, el C. Christian Rosendo Martinoli Rodríguez, interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que el Ayuntamiento de Toluca realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00198/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**
00198/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.
- **ACTO IMPUGNADO.**
"La no respuesta del municipio de Toluca" (sic)
- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**
"Resulta poco creíble que el municipio de Toluca no haya erogado ningún monto durante la realización de la Feria del Alfeñique, en la respuesta proporcionada por el ayuntamiento a esta"



EXPEDIENTE: 00198/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

solicitud, semenciona que no se erogó nada por concepto de los puestos instalados en la feria, pero no se hace mención alguna de los espectaculares y diferentes medios de promoción que se utilizaron para darle promoción a la feria, además de que el proporcionara a la copia de los permisos no puede considerarse como información clasificada, tampoco se menciona cuanto se le cobró a cada ciudadano por instalar su puesto durante los días que duró la feria. Por lo tanto solicito se responda satisfactoriamente a la solicitud interpuesta" (sic). -----

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

"Por este medio le informo a usted, que la Dirección General de Gobierno a través de la Dirección de Licencias y permisos otorgó 86 permisos a los ciudadanos que así lo solicitaron y que reunían los requisitos establecidos para poder participar como artesanos en la Feria del Alfeñique 2008. Asimismo le informo que según lo contenido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, Art 25 fracc I y 27 fracc II, esta Dirección no está facultada para otorgar datos personales de los ciudadanos, mismos que aparecen en os permisos que se solicitan, en relación al monto que los comerciantes aportaron a este municipio por el permiso correspondiente, hago de su conocimiento que este municipio lo determina la Tesorería municipal de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipios."

En fecha 20 de febrero de 2009 se recibió en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----



EXPEDIENTE: 00198/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED], conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Toluca, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación extemporánea a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

"Proporcionar el monto erogado por parte del ayuntamiento con motivo de la realización de la feria del alfeñique 2008, de igual forma indicar el número de puestos ambulantes instalados para tal efecto, así como copia de los permisos que se les expidieron a estos para instalarse y la cantidad que tuvieron que pagar por ello" (sic)

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

REQUERIMIENTO FORMULADO	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
1.- PROPORCIONAR EL MONTO EROGADO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE LA FERIA DEL ALFEÑIQUE.	POR ESTE MEDIO LE INFORMO A USTED QUE EL H. AYUNTAMIENTO NO EROGÓ NINGÚN PRESUPUESTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA FERIA DEL ALFEÑIQUE, SE INSTALARON 86 PUESTOS DE FERIA DEL ALFEÑIQUE CON SUS RESPECTIVOS PERMISOS ASIMISMO LE INFORMO QUE CON FUNDAMENTO EN LO
2.- INDICAR EL NÚMERO DE PUESTOS INSTALADOS PARA TAL EFECTO.	



EXPEDIENTE: 00198/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

3.- COPIA DE LOS PERMISOS QUE SE LES EXPIDIERON PARA INSTALARSE Y LA CANTIDAD QUE TUVIERON QUE PAGAR POR ELLO.	ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ART 25 FRACC I Y 27 FRACC II, ESTA DIRECCIÓN NO ESTA FACULTADA PARA OTORGAR DATOS PERSONALES DE LOS CIUDADANOS, MISMOS QUE APARECEN EN LOS PERMISOS QUE SE SOLICITAN.
--	---

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales;*
- y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".*

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*



EXPEDIENTE: 00198/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

En este sentido, partiendo de la premisa de que el "SUJETO OBLIGADO" se constituye en un ente cuyo actuar debe apegarse al principio de legalidad, en términos del numeral 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que enuncia:

Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Y como tal, dentro de las atribuciones que le asisten se encuentra previsto el atender lo descrito por los artículos 31, 114, 117 fracción II, 98, 99 y 101 de la Ley Orgánica Municipal que literalmente expone:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

IX. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;



EXPEDIENTE: 00198/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas correspondientes.

XXXIII. Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del municipio;

XXXIV. Elaborar y poner en ejecución programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;

XXXV. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales;

XLIV. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

...

Artículo 93.- La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;

...

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

...

VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;



EXPEDIENTE: 00198/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

XVI. Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento;

...

XIX. Las que le señalen las demás disposiciones legales y el ayuntamiento.

Artículo 97.- La hacienda pública municipal se integra por:

...

V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otras que por cualquier título legal reciba

Artículo 98.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 15 de noviembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

En este sentido y en virtud de los argumentos plasmados en párrafos anteriores al SUJETO OBLIGADO le compete conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión.

Previo a la emisión de los puntos resolutiveos del presente recurso de revisión es pertinente puntualizar los siguientes supuestos:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>14 DE ENERO DE 2009</u>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>17 DE DICIEMBRE DE 2008</u>
2.- FECHA EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>05 DE FEBRERO DE 2009</u>	2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>17 DE FEBRERO DE 2009</u>



EXPEDIENTE: 00198/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 26 DE FEBRERO DE 2009</u>	3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 26 DE FEBRERO DE 2009</u>
4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>20 DE FEBRERO DE 2009</u>	4.- FECHA EN LA CUAL RECIBE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>20 DE FEBRERO DE 2009</u>
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN:

Ahora bien, derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que la solicitud de información fue atendida fuera del término establecido por la Ley y aunado a ello no debe perderse de vista el hecho de que EL SUJETO OBLIGADO, fuera del término establecido para la emisión de la respuesta, solicita prórroga para efecto de allegarse de elementos que le permitan emitir la respuesta correspondiente, cabe señalar que dicha prórroga fue solicitada en día inhábil, esto es el día 08 de febrero de 2009, razón por la cual éste emite la respuesta la solicitud hasta el día 17 de febrero.

Ahora bien, respecto a la atención que debió prestar a la Ley de la materia se tiene que con base en el artículo 12 que a la letra dice:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

...

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

...



EXPEDIENTE: 00198/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;

De lo anterior se colige que el SUJETO OBLIGADO debe contar con la información solicitada, independientemente de que el SUJETO OBLIGADO haya manifestado a través de su informe de justificación que la información contenida en los permisos otorgados para la instalación de puestos en la feria del alfeñique contienen datos personales y que con fundamento en la fracción I del artículo 25 y fracción II del artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no está facultado a proporcionar información concerniente a datos personales, sin embargo no debe perderse de vista el contenido del artículo 49 de la citada Ley, el cual a la letra establece lo siguiente:

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

De la lectura del artículo anterior, así como de la solicitud de información atendida extemporáneamente por parte del sujeto Obligado, se desprende que los documentos consistentes en los permisos objeto de la solicitud, contienen información tanto pública como clasificada, actualizándose con esto la hipótesis consagrada en el artículo 49 de la multicitada Ley, siendo factible por ende que se genere una versión pública de dichos documentos, atendiendo el contenido de la fracción XIV del artículo 2 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Lo anterior en virtud de que el argumento vertido por el SUJETO OBLIGADO no subsana o convalida la inobservancia de la norma por cuanto hace a la oportunidad y precisión con la cual debe conducirse al dar respuesta a las solicitudes presentadas.

Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO **NO** cumple a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:



EXPEDIENTE: 00198/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Asimismo, se estima que “EL SUJETO OBLIGADO” omitió circunscribir su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”

Y con referencia a lo dispuesto por el artículo 41 que textualmente señala:

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

En consecuencia, debe instruirse al “SUJETO OBLIGADO”, a que acate lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que con base en la misma, la autoridad adquiere la obligación de recibir las solicitudes de información, de buscar y entregar, o en su defecto, informar a los particulares las razones que imposibilitan la entrega de la información solicitada.

Asimismo, es obligación impostergable apearse a la normatividad en cita, dado que ante su incumplimiento se hará acreedor a las sanciones contempladas dentro de la misma, específicamente por cuanto hace a los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87.

En vista de lo anterior, debe instruirse al SUJETO OBLIGADO, el Ayuntamiento de Toluca a que remita al recurrente la información requerida en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, es decir, la respuesta del Ayuntamiento de Toluca, deberá ajustarse a entregar los DOCUMENTOS, EN VERSIÓN PÚBLICA, RESGUARDANDO LOS DATOS PERSONALES específicamente en los cuales se consigne la información siguiente:

REQUERIMIENTO FORMULADO
COPIA DE LOS PERMISOS QUE SE EXPIDIERON PARA INSTALAR LOS 86



EXPEDIENTE: 00198/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

PUESTOS EN LA FERIA DEL ALFENIQUE Y LA CANTIDAD QUE TUVIERON QUE PAGAR POR ELLO LAS PERSONAS TITULARES DE LOS PERMISOS

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

[Handwritten signatures in blue, green, and black ink, and a large diagonal watermark reading 'RESOLUCIÓN']



EXPEDIENTE: 00198/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECORRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por el "EL RECORRENTE", Información que no fue debidamente entregada y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto, se instruye al SUJETO OBLIGADO, EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA a que remita al recurrente vía SICOSIEM, la información requerida en los términos que fueron establecidos en la última parte del considerando TERCERO, es decir, generar la versión pública de los documentos solicitados, cabe destacar que para efectos de los permisos correspondientes el nombre de la persona a la cual se otorgó el permiso no constituye un dato personal, por lo tanto deberán mostrar en los mismos el nombre correspondiente. Y a su vez consignar lo siguiente:

REQUERIMIENTO FORMULADO

COPIA DE LOS PERMISOS QUE SE EXPIDIERON PARA INSTALAR LOS 86 PUESTOS EN LA FERIA DEL ALFENIQUE Y LA CANTIDAD QUE TUVIERON QUE PAGAR POR ELLO LAS PERSONAS TITULARES DE LOS PERMISOS

CUARTO.- Se ordena al SUJETO OBLIGADO remita a este Órgano Garante un informe debidamente fundado y motivado, en virtud del cual sustente la inobservancia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el presente recurso de revisión.



EXPEDIENTE: 00198/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

QUINTO.- Se da vista al Órgano de Control Interno del SUJETO OBLIGADO a fin de que en el ámbito de su competencia vigile la correcta observancia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, específicamente en el cumplimiento de los plazos establecidos para tal efecto.

SEXTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO".

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

RESOLUCIÓN

[Handwritten signatures and marks in blue, green, and black ink]



EXPEDIENTE: 00198/ITAIPEM/IP/RR/A/2009


RECURRENTE: [REDACTED]


SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA


NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

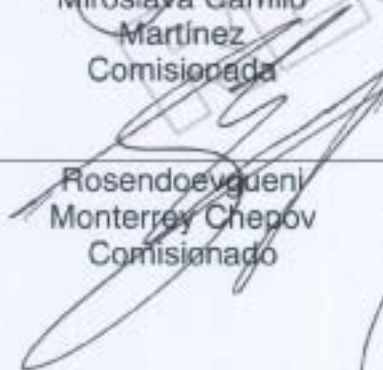
ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 11 DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.


EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

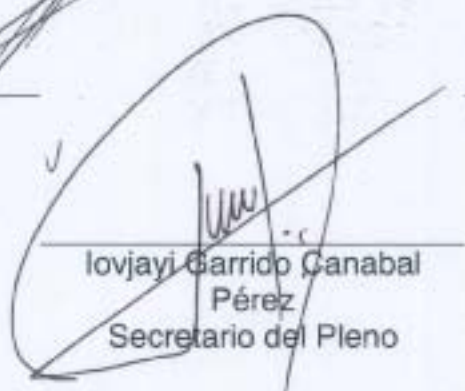

Luis Alberto Domínguez
González
Comisionado Presidente


Miroslava Carrillo
Martínez
Comisionada


Federico Guzmán
Tamayo
Comisionado


Rosendoevgueni
Monterrey Chepov
Comisionado


Sergio Arturo Valls
Esponda
Comisionado


Iovjayi Garrido Canabal
Pérez
Secretario del Pleno

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 11 DE MARZO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00198/ITAIPEM/IP/RR/A/2008